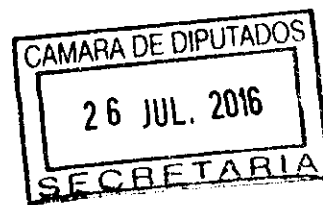


1108768168



**ORD. N°**

167 27 JUL 2016

**ANT.:** Oficio N° 20.500, de 1° de junio de 2016

**MAT.:** Da respuesta a solicitud que indica.

**DE:** Sra. Javiera Montes Cruz  
**Subsecretaria de Turismo**

**A:** Sr. Miguel Landeros Perkic  
**Secretario General de la Cámara de Diputados**

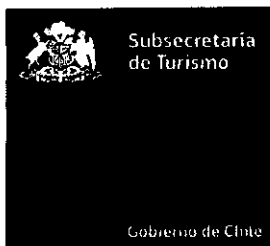
Junto con saludarle, en respuesta al Oficio N° 20.500, de 1° de junio de 2016 en el cual el Honorable Diputado Sr. Fidel Espinoza Sandoval analizar en profundidad la grave situación que hoy afecta a la localidad de Las Cascadas, ubicada a 80 kilómetros de Osorno, y que pertenece a la comuna de Puerto Octay.

Al respecto, de acuerdo a la información recopilada por esta Subsecretaría, el proyecto "Mini Central Hidroeléctrica de Pasada", ubicada en el sector Río Blanco, Comuna de Puerto Octay, tiene una capacidad de generación de 1,6 MW, con captación de longitud para captar un caudal de 1400 i/s, y tubería de aducción de 85 centímetros de acero, que conduce el agua hacia la sala de máquina.

En este sentido, es dable señalar que, en virtud de lo dispuesto en la letra c) del artículo 3 del Decreto N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, entre los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se encuentran las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Considerando lo anterior, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), en cumplimiento de sus competencias legales de pronunciarse respecto de la pertinencia de que una actividad o proyecto deba ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y la vía por la cual debe ingresar, en su caso, consagrada en el artículo 26 del Decreto N° 40/2012, Reglamento SEIA, determinó que, mediante carta N° 000584, de 23 de agosto de 2011, de acuerdo a los antecedentes aportados por Energem Cascadas, el proyecto no tiene la obligación de ser sometido al Sistema.

En razón de ello, el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) no han tenido la oportunidad de pronunciarse formalmente en el ámbito de sus competencias, sobre turismo y paisaje, ya que no se ha oficializado ni formalizado una presentación de este proyecto al SEIA. Tampoco ha existido pronunciamiento de esta Subsecretaría de Turismo, por cuanto no participa en el proceso de evaluación reglado por la Ley N°



1108768168

19.300 y por el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente).

De esta manera, de acuerdo a lo informado por el titular al Servicio de Evaluación Ambiental, y lo resuelto por el señalado servicio, las características del proyecto son de una entidad menor a la que se encuentra obligada a ingresar al Sistema. Si el proyecto debió haber ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no lo hizo, existe la posibilidad de denunciar dicha circunstancia ante la Superintendencia de Medio Ambiente para que, en uso de las funciones y atribuciones entregadas por el artículo 3°, letra i) de su Ley Orgánica (aprobada por el artículo segundo de la Ley N° 20.417), requiera el ingreso del proyecto al SEIA.

Finalmente cabe señalar que no está en el ámbito de nuestras competencias, ni en las del Servicio Nacional de Turismo, autorizar o dejar sin efecto la construcción de una central hidroeléctrica, ya que ello excede los márgenes de actuación permitido por nuestras propias leyes orgánicas. Sin perjuicio de ello, y en caso que esta Subsecretaría tome conocimiento de nuevos antecedentes relativos al proyecto, que sean resorte de este órgano público, realizará todas las gestiones necesarias para la protección del patrimonio turístico.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



RvBR/FMR/so

Distribución

1. **Destinatario** ✓
2. Subsecretaría de Turismo
3. Of. de Partes